



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Laumayer Colombiana Comercializadora S.A.
Demandado	Coomeva EPS S.A. en liquidación
Radicado	05001310501520190062200
Auto sustanciación No.	603
Decisión/Temas	Notificación por conducta concluyente Coomeva EPS S.A. /Admite contestación/ Reconoce personería / Ordena notificar liquidador/ Fija Fecha Audiencia

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se advierte que mediante memorial fechado del 09 de diciembre de 2020, la entidad demandada **COOMEVA EPS S.A.**, presentó a través de apoderado judicial escrito mediante el cual da respuesta a la demanda, sin que se hubiera surtido la notificación personal por parte de esta agencia judicial. Pese a ello, este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dicha parte se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, el Despacho tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COOMEVA EPS S.A.** conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por esta.

Se ADMITE la contestación a la demanda presentada por **COOMEVA EPS S.A.**, obrante en los documentos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del expediente electrónico, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.



Visto el poder otorgado por el representante legal de COOMEVA EPS S.A., visible en el documento 19 del expediente electrónico, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **DANIEL GIRALDO JARAMILLO**, portador de la Tarjeta Profesional No.299.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta poder visible en el documento 26 del expediente electrónico, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 81030-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.”, entidad demandada en el presente asunto, y dado que en la misma Resolución se designó como liquidador de esta entidad al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA; se procede a enterar a este último sobre la existencia del presente proceso y el estado del mismo.

Por parte de la secretaria del Despacho se enviará el comunicado respectivo al correo liquidacioneps@coomevaeps.com, el cual fue informado por el liquidador.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7



Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

correoinstitucionalEPS@coomeva.com.co
Daniel_giraldo@coomeva.com.co
llanoyherreraconsultores@gmail.com
yolandaabogadaexterna@gmail.com
liquidacioneps@coomevaeps.com

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 163 del
11/11/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07458c1eade4d71fbfcea772e959e43d964a886b9a31b9d04748473191933f6d**

Documento generado en 10/11/2022 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>